



Exp. 031-AP-002254
DHM/DHMA/G/R/O

CONCEDE ARRIENDO DE INMUEBLES FISCALES
UBICADOS EN LA COMUNA DE CALDERA, PROVINCIA
DE COPIAPÓ, REGIÓN DE ATACAMA, A CARLOS RENÉ
CONCHA GÓMEZ.

COPIAPÓ, 29 NOV 2012

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 840

VISTOS

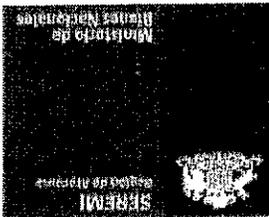
Estos antecedentes; fichas de fiscalización N°s 63 y 64, de fecha 01 de Marzo de 2012, de la Unidad de Fiscalización de esta repartición; ORD. N° 3790 de fecha 29 de Octubre de 2012, de esta repartición; carta de aceptación del valor y condiciones de arriendo de fecha 06 de Noviembre de 2012, emitida don Carlos Concha Gómez; Resolución Exenta N° 1895 de fecha 22 de Agosto de 2012, de SERNAPESCA; Of. Circular N° 02 de fecha 10 de Mayo de 2012, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, complementada por Oficio DBSN 1081 de fecha 19 de Octubre de 2012, de la División de Bienes Nacionales; Orden Ministerial 01 de fecha 21 de Septiembre de 2012, del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que otorga el D.S. 386 de fecha 16 de Julio de 1981, del Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado Resolución Exenta N° 1831 de fecha 11 de Agosto de 2009, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; D.S. 55 de de fecha 22 de Junio de 2012, del Ministerio de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución N° 1.600/2008, de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en la Ley 17.235; lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977.

CONSIDERANDO

1. Que, con fecha 27 de Julio de 2012, folio oficina de partes N° 60040, don Carlos René Concha Gómez solicita el arriendo de los inmuebles fiscales ubicados en los lotes N° 2 y 3 de la Manzana 1, sector Barrio Industrial Norte, comuna de Caldera, provincia de Copiapó, Región de Atacama; ingresada al sistema Gestión Da Vinci.
2. Que, los referidos inmuebles tienen el carácter de fiscal, según la respuesta de la Unidad de Catastro a las consultas de inmuebles folios 031-IMB-03298 y 031-IMB-03144.
3. Que, según fichas de fiscalización N°s 63 y 64 de fecha 01 de Marzo de 2012, esta repartición constató en terreno la disponibilidad de los inmuebles fiscales ya individualizados.
4. Que, don Carlos René Concha Gómez, mediante presentación de fecha 06 de Noviembre de 2012, folio oficina de partes N° 61875, ha aceptado el valor y las condiciones de arriendo fijadas por esta repartición.

RESUELVO

Concédase en arrendamiento a la don Carlos René Concha Gómez, cédula de identidad N° 9.293.211-7, con domicilio para estos efectos en El Salado N° 566, Caldera; los inmuebles fiscales signados en los lotes N° 2 y 3 de la Manzana 1, sector Barrio Industrial Norte, comuna de Caldera, provincia de Copiapó, Región de Atacama, Rol de Avalúo 208-2 y 208-3 respectivamente, individualizados en el Plano III-2-1455 C.U., inscritos a favor del Fisco de Chile a fojas 207 N° 180 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chañaral, correspondiente al año 1996, con una superficie total de 2.636,87 M², y que tienen los siguientes deslindes:



Lote 2 Superficie 1.386,87 M2

Norte	Lote 3, en línea recta de 25, 00 metros.
Este	Lote 1, en línea recta de 53, 50 metros.
Sur	Calle Transversal 1, en línea recta de 25, 50 metros.
Oeste	Terrenos fiscales, en línea recta 58, 00 metros.

Lote 3 Superficie 1.250,00 M2

Norte	Calle Transversal 2, en línea recta de 25, 00 metros.
Este	Lote 4, en línea recta de 50, 00 metros.
Sur	Lote 2, en línea recta de 25, 00 metros.
Oeste	Terrenos fiscales, en línea recta de 50, 00 metros.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

- a) Comenzará a registrar el 01 de Diciembre de 2012 hasta el 30 de Noviembre del 2017. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un periodo completo de pago.

- b) Los inmuebles arrendados serán destinados única y exclusivamente para desarrollar el proyecto "Planta procesadora de algas", quedando condicionado a modificar la ubicación de la planta en el registro de Plantas de Transformación de SERNAPESCA, en el plazo de seis (6) meses contados desde la notificación de la presente Resolución.

- c) El arrendatario, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente Resolución de Arriendo, hace entrega de un vale vista del Banco Estado, N° 5306485, a nombre de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Atacama, R.U.T. 61.938.700-7, por el monto de un periodo de pago mensual, esto es por la suma de \$208.619.- (doscientos ocho mil seiscientos diecinueve pesos). El referido documento será devuelto al arrendatario transcurrido 30 días de restituidos los inmuebles y, en su caso, deducida las sumas que se encuentren adeudadas.

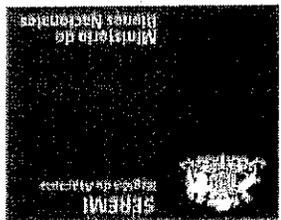
- d) La renta anual de arrendamiento, será de un valor de \$ 2.503.428.- (dos millones quinientos tres mil cuatrocientos veintiocho pesos), que el arrendatario pagará en forma mensual y anticipada dentro de los primeros cinco días de cada periodo, correspondiendo a la suma de \$208.619.- (doscientos ocho mil seiscientos diecinueve pesos), la cual se reajustará automáticamente según las variaciones que experimente el avalúo fiscal.

- e) Para el pago de la renta de arrendamiento, el arrendatario deberá solicitar la orden de ingreso pertinente (cupón de pago), directamente en las oficinas de esta Secretaría Regional Ministerial, ubicadas en calle Atacama 810, Copiapó, o bien imprimirlo en el link "arriendos" de la página del Ministerio de Bienes Nacionales www.bienes.cl. Dicho documento deberá pagarse en cualquier sucursal del Banco Estado del país, debiendo con posterioridad remitir el comprobante de ingreso pagado para el efectivo control de los pagos.

- f) La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban registrarse los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.



- g) Corresponde al arrendatario pagar las contribuciones a los Bienes Raíces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 17.235. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- h) El arrendatario deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de pago cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial.
- i) Si el arrendatario no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.
- j) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% Mensual de Tasa de Interés Penal.
- k) La mora o atraso de dos periodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial de los inmuebles.
- l) El arrendatario deberá mantener los inmuebles fiscales arrendados en buen estado de conservación y realizar a su costo las reparaciones de daños o deterioros que se produzcan en ellos durante la vigencia del arrendamiento.
- m) Además, no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen los inmuebles fiscales arrendados, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- n) El arrendatario deberá otorgar las facilidades para la labor de inspección y fiscalización de personal del Ministerio de Bienes Nacionales y otras reparticiones públicas competentes en la materia.
- ñ) El personal fiscalizador y/o de inspección del Ministerio de Bienes Nacionales podrá, en cualquier tiempo y las veces que así lo disponga, apersonarse en los inmuebles de dominio fiscal arrendados, a fin de verificar el correcto cumplimiento del objeto del arriendo de los referidos inmuebles.
- o) Toda mejora introducida en los inmuebles arrendados, sólo podrá ser retirada por el arrendatario al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento de los bienes raíces materia del arrendamiento y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario.
- p) El arrendatario no podrá subarrendar, transferir o ceder los inmuebles arrendados, a ningún título.
- q) El arrendatario deberá dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Nº16 del decreto Ley Nº1.939 de 1977, en el sentido que quedará sometida a las disposiciones legales vigentes sobre protección de recursos naturales y contaminación del medio ambiente.
- r) El arrendatario que desee poner término al arriendo podrá, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.
- s) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte del arrendatario, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939/77.
- t) Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial; además de las que regulen la actividad económica que realiza, siendo de su exclusiva responsabilidad obtener los permisos sectoriales correspondientes o por quien ejecute o desarrolle el proyecto presentado para la obtención del presente arriendo.



u) El Fisco representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago.

v) El arrendatario no podrá oponerse al desahucio ni alegar plazo alguno a su favor.

w) El arrendatario queda sometido a las normas legales y reglamentarias vigentes sobre urbanismo y construcción.

x) El arrendatario deberá entregar anualmente a esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, una "Declaración Jurada de Uso", completa y firmada por quien corresponda, la cual se hará exigible y obligatoria una vez transcurrido el primer año contado desde la fecha de dictación del presente acto administrativo y por cada año sucesivo. Esta Declaración deberá presentarse en el formato ministerial preestablecido, el cual está disponible para ser descargado desde la página web del Ministerio de Bienes Nacionales - www.bienesnacionales.cl - a través de esta declaración se informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado. La no presentación de esta declaración en el período establecido o la constatación de información falsa contenida en ella, será causal suficiente que se podrá utilizar como antecedente por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, para resolver el término inmediato del presente acto administrativo.

y) En todo lo demás, el presente arriendo se registrará por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.

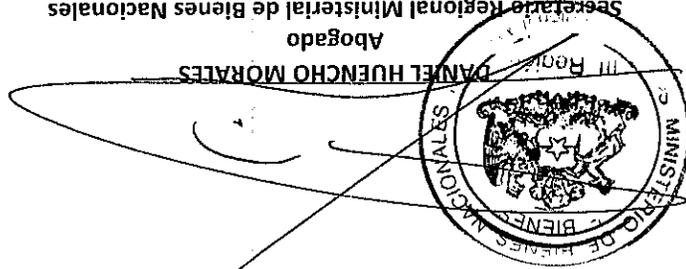
z) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el sólo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos; o cuando el arrendatario acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.

Antése, regístrese en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de Atacama, notifíquese y archívese.

"Para mayor información, sus consultas efectúelas a la línea 800 104 559, de manera gratuita, o bien comuníquese directamente al teléfono de la SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE ATACAMA al (52)526810 - (52)526818".

La presente Resolución Exenta puede ser objeto de los recursos legales establecidos en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880.

"POR ORDEN DEL SEÑOR SUBSECRETARIO"



Abogado
Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales
Región de Atacama



- DISTRIBUCIÓN:
- ✓ Interesado (Adjunta: Formato Impreso de Declaración Jurada de Uso)
 - ✓ Sección Catastro.
 - ✓ Oficina de Partes.
 - ✓ Expediente 031-AR-002254.-
 - ✓ Adm. de Bs.
 - ✓ S.I.I.
 - ✓ Tesorería.
 - ✓ Jurídica.
 - ✓ Archivo Arriendos.